



CONVOCATORIA DEL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES SOBRE EL IMPORTE DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, CORRESPONDIENDO AL DOMICILIO HABITUAL DE PROPIEDAD, A AQUELLAS PERSONAS QUE SEAN TITULARES DE FAMILIA MONOPARENTAL, CORRESPONDIENDO AL AÑO 2019

CÓDIGO DE LA CONVOCATORIA: MONOPARENTAL2019

1. Indicación de la aprobación de las Bases Regulatoras y diario oficial donde se han publicado  
Por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 25 de mayo de 2017, fueron aprobadas las Bases Regulatoras, que fueron objeto de publicación al Boletín Oficial de la Provincia en fecha de fecha 3 de octubre de 2017

2. Objeto de la convocatoria

El objeto de estas bases es la regulación del otorgamiento a las personas titulares de familia monoparental de una subvención sobre el importe de la cuota líquida del impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente a su vivienda habitual de propiedad, para el año 2019.

3. Cuantía total máxima de las ayudas y consignación presupuestaria

1. El importe de la subvención se determinará tomando como referencia el número de hijos y el valor catastral de la vivienda:

| Número de hijos | Valor Catastral | % Bonificación |
|-----------------|-----------------|----------------|
| 1               | 110.000         | 50%            |
|                 | 120.000         | 40%            |
|                 | 140.000         | 30%            |
| 2               | 120.000         | 60%            |
|                 | 130.000         | 50%            |
|                 | 140.000         | 40%            |
| 3               | 130.000         | 70%            |
|                 | 140.000         | 60%            |
|                 | 150.000         | 50%            |
| Mes de 3        | 130.000         | 90%            |
|                 | 140.000         | 80%            |
|                 | 150.000         | 70%            |

2. No se podrán conceder subvenciones por una cuantía superior al crédito disponible, por lo tanto, el importe resultante se podrá ver disminuido en el supuesto que a causa del número de solicitudes presentadas se supere la cuantía prevista a la partida presupuestaria aprobada para esta subvención. Dado el caso, se tendrá que establecer un prorrateo de las ayudas entre todas las personas beneficiarias de esta subvención.

Aplicación presupuestaria: SP-23120-48001

Importe máximo convocatoria: 50.000,00 €

4. Procedimiento de concesión

El procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones objeto de esta convocatoria será el de concurrencia pública no competitiva.



## 5. Destinatarios

Podrán solicitar la subvención las personas titulares de familia monoparental y que consten como propietarias, copropietarias o usufructuarias de los bienes inmuebles correspondientes a su domicilio habitual de propiedad.

A los efectos del otorgamiento de la subvención, se entenderá:

1. Familia monoparental: el concepto que sea de aplicación en conformidad con la normativa vigente en la fecha de la convocatoria de la subvención.
2. Titular de familia monoparental: la persona titular de la unidad familiar a la cual se ha reconocido la condición de familia monoparental.
3. Domicilio habitual de propiedad: aquel en el cual esté empadronada la persona beneficiaria en el momento de meritarse la cuota subvencionada.

## 6. Plazo de solicitud

El plazo de presentación de las solicitudes empezará el día siguiente de la publicación definitiva de la convocatoria y finalizará el 31 de diciembre de 2019.

La presentación de la solicitud de ayuda presupone el conocimiento y del régimen jurídico aplicable.

## 7. Documentación y requisitos

### 7.1. Documentación

Las solicitudes se tendrán que presentar, mediante modelo de instancia normalizado, dentro del plazo establecido a la convocatoria pública.

En las solicitudes tendrá que constar:

- a) Nombre, apellidos y NIF/NIE del solicitante.
- b) Petición concreta de la subvención.
- c) Fotocopia compulsada del título de familia monoparental.
- d) Recibos acreditativos de haber liquidado todas las cuotas del impuesto del ejercicio 2018.
- f) Declaración responsable de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento y el resto de administraciones y con la Seguridad Social.
- g) Acreditación que no es titular de jefe otro inmueble en este u otro municipio, ni el sujeto pasivo ni las personas que convivan con él, excepto por una plaza de aparcamiento y/o trastero.
- h) Solicitud de transferencia bancaria para el pago de la subvención debidamente agasajado y firmado por el interesado o por el legal representante del interesado, según modelo establecido a tal efecto.

l) Fecha y firma del solicitante.

La documentación podrá ser sustituida por una autorización específica de la persona interesada a favor del Ayuntamiento para consultar la información de los registros públicos de las administraciones correspondientes. Aun así, también se podrá requerir la declaración responsable de la persona solicitante.

La solicitud de subvención se tendrá que dirigir al alcalde. Se podrá presentar en el registro del Ayuntamiento, o mediante registro telemático a través del web municipal (<http://www.vilassardemar.cat>) o por cualquier otra modalidad de las previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La presentación de la solicitud implica la aceptación plena de las bases reguladoras de la subvención.

### 7.2. Requisitos

- a) Ser titular de familia monoparental, según normativa vigente en la fecha de devengo de la cuota subvencionada del impuesto sobre bienes inmuebles, es decir, a 1 de enero de cada anualidad.
- b) Estar empadronado/\*da a la vivienda para el cual se solicita la subvención en la fecha de devengo de la cuota subvencionada.



- c) Ser sujeto pasivo del Impuesto sobre Bienes inmuebles por su vivienda habitual, en la fecha de devengo de la cuota subvencionada.
- d) Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento y resto de administraciones, y con la Seguridad Social. La presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social (artículo 24.º.4.º del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones).
- e) Que no sean titular de jefe otro inmueble (independientemente del % de titularidad) en este u otro municipio, ni el sujeto pasivo ni las personas que convivan con él, excepto por una plaza de aparcamiento y/o trastero.
- f) Que haya hecho efectivo el pago de los recibos o liquidaciones correspondientes al IBI del ejercicio inmediatamente anterior a la convocatoria.

#### 8. Criterios de otorgamiento y baremos para determinar la cuantía de las prestaciones:

Los criterios de otorgamiento y baremos, serán los que se establecen en las cláusulas quinta y sexta de las Bases generales reguladoras, que se pueden consultar a <https://bop.diba.cat/scripts/ftpisa.aspx?fnew?bop2017&08/022017015896.pdf&1>

#### 9. Órgano competente para la instrucción y la propuesta de concesión

El órgano competente para la instrucción y la propuesta de concesión de las ayudas será la Concejalía de Servicios Sociales.

#### 10. Régimen Jurídico, Publicidad y Fiscalidad:

Las ayudas otorgadas mediante esta convocatoria restan sometidos a la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, y a la normativa que la desarrolla y en su cumplimiento los otorgamientos serán debidamente informados a base de Datos Nacional de Subvenciones a pesar de quedar exentos del régimen de publicación previsto a la LGS en aplicación de la LO 1/1982 de 5 de mayo, sobre protección civil del derecho del honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y quedan sometidas al régimen fiscal vigente en el momento de su otorgamiento.

#### 11. Otras condiciones

El resto de condiciones y circunstancias no previstas en esta convocatoria, se regularán por aquello dispuesto en las Bases generales reguladoras aprobadas y por el resto de legislación vigente.